

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 25 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 1, D. Enrique Menéndez Casisaris.—**Imaginería:** otro del Regimiento número 70, D. Faustino García Quirós.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Ingenieros Don José López Pozas.—**Hospital y provisiones:** Caballería núm. 31 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería de Plaza 1.º Teniente.—**Vigilancia de cañones:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor, la contrata del suministro de velas de cera blanca labrada en bruto, y de esperma, que necesita el Municipio para iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, por el término de tres años contados desde la fecha en que se posesione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 295 correspondiente al día 24 de Octubre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 21 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, para contratar de nuevo en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, con el aumento de un 10 p 100 en el tipo primitivo ó sea por la cantidad de p 34 656'60.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones administrativos y facultativos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al

modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las, que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de pesos 693'14, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de proceder á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 10 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita.

Manila, 16 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo, bajo el tipo de p 139.098'93 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones administrativos y facultativos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del

proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de p 2 781'98, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de proceder á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 10 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de construcción de un edificio destinado á Mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo.

Manila, 18 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano. 2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A

Don Agustín López, Administrador de Isla de Negros. D. Anastasio Perez, id. de Tayabas. Don Antonio Cifuentes, id. de Balabac. D. Antonio Hidalgo, Subdelegado de Zambales. D. Antonio Keyser, Administrador de Iloilo.

B.

Don Bernardo Carvajal, Administrador de Manila. D. Bienvenido Flandez, id. de Carolinas Orientales. D. Blas Gratal, Subdelegado de Zambales.

D.

Don Domingo Viño, Administrador de Batanes

E.

Don Eduardo Trigueros, Administrador de Balabac. D. Eusebio Mola, id. de Manila.

F.

Don Federico Cañedo, Administrador de Tayabas. D. Francisco Arias, id. de Cebu. D. Francisco Olive, Subdelegado de Zamboanga. D. Francisco Rubio, Administrador de Iloilo.

G.

Don Guillermo Manescau, Subdelegado de Zambales.

J.

Don Joaquin Fernandez, Administrador de Tayabas. D. José Giles, Subdelegado de Unión. Don José Rodriguez, id. de Zamboanga. D. Juan Utor, Administrador de Camarines Sur. D. Justo Lopez, id. de Balabac.

L.

Don Luis Perinat, Administrador de Mindoro.

M.

Don Magin de Castro, Administrador de la Isla de Negros. D. Manuel Aliscar, id. de la Isla de Negros. D. Manuel Boix, id. de Nueva Vizcaya. D. Manuel Llorca, id. de Iloilo. Don Miguel la Guardia, id. de Cagayan.

P.

Don Pedro Martinez Freire, Administrador de Leyte.

R.

Don Ramiro Manteca, Administrador de Bulacan.

V.

Don Vicente Coca, Administrador de Lepanto. Manila. 16 de Octubre de 1897.—Rafael Comenge. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 1.er grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos diez y nueve pesos (pfs. 3819'5) durante el trienio ó sean mil doscientos setenta y tres pesos (pfs. 1273'5) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, número 295 correspondiente al día 24 de Octubre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos quince pesos (pfs. 1815'00) durante el trienio ó sean seiscientos cinco pesos (pfs. 605'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita

en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 605'00 pesos anuales ó sean de pesos 1815'5 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equivs á	835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almatacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al derimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8

	Metros	Centímetros	Millímetros	Pesos Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs á	835'9	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente

en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 90'75 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga el efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacer cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas y citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta resolución serán:—Primero: Que se celebre nueva

bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del pago. Para cubrir estas responsabilidades se le dará siempre la garantía de la subasta, y aún podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. Presentándose proposición admisible para el remate se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante. Cada vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito a no ser que este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato se abonará precisamente en plata por mensualidades, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho meses que debe hacerse el pago adelantado de mensualidad, abonando su importe la fianza y cuando ésta ser repuesta por dicho contratista, consistiere el metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Mayo de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

El contratista no podrá exigir mayores rebajas que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición pagará diez pesos de multa, la segunda falta castigada con cien pesos, y la tercera con rescisión del contrato bajo su responsabilidad, en arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de lo que hubiere lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos deberán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primer día una copia autorizada de estas condiciones. Si el contratista, por negligencia, ó mala conducta, tuviere lugar a la imposición de multas y no satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que se alegare agenas á su voluntad, y bastante á juicio de esta Dirección lo motivasen.

En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese en sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resultaren al arbitrio serán responsables y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por lo que el contrato es una obligación particular y no puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su medio sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiere y sino resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . pesos (pfs. . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de (pfs. 90.75.)

Fecha y firma del licitador.

El Comandante Encargado del Despacho del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 9.

Hago saber: Que teniendo que adquirir este Batallón 2000 zapatos, se convoca á una pública licitación en esta Plaza, á las 9 de la mañana del día 31 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo, sitas en la Procuración de los P. P. Agustinos.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo que se espresa al pie de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 23 de Octubre 1897.—El Coronel Encargado del Despacho, Rafael González.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar las prendas que se espresan en el anterior inserto, se comprometo á hacer dicho contrata, con la rebaja de un . . . por ciento sobre el total importe.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Pauino Bumanlag Baltazar Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de T.riac

Por el presente cito llamo y emplazo á la ofendida ausente Teres de la Cruz para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2665 apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en T.riac, 21 de Octubre de 1897.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Nizaro Samonte, Bernardino Sapirol.

Don Lucas González y Maniang Juez de 1.ª instancia interino del Juzgado de este partido judicial que de estar en el pleno gozo de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los testigos ausentes Martín Medina Agrifino de Torres Nicolás Landicho Flaviano Carobé Bernardino Casalla Rafael Baret Teodoro Gamara Tomás Alianza Pablo Mendoza Gavino Semaña Sotero Colmado y Teodoro Medina vecinos de Taal para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 137 que instruyo por homicidio apercibidos que de no hacerlo dentro del término asignado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Antonio Cano y Prieto Capitán de navío de la Armada Comandante de Marina y Capitán del Puerto de Manila y Cavite.

Hago saber: que según me comunica el Sr Comandante de la División Naval del Corregidor en Oficio de 5 del actual que en los días 18, 19 y 20 del pasado mes aparecieron en las aguas de aquella isla 1 cajón contenido 41 barras de jabón 18 picos de abaci, 1 silvavida sin nombre algunos barrotes pelizos de tablas y 2 enjaretados en ma estado que se supone procedente del vapor «Taal» que naufragó entre ofortun y aquella isla en la tarde del 15 del mismo mes y que fueron recogidos por varios vecinos de la misma cuyos efectos se hallan depositados en dicha Estación. Lo que se anuncia en la Gaceta oficial de esta Capital para que en el término de 30 días se presente en esta Capitanía de Puerto los que se creen con derecho á ello con los documentos que justifiquen su propiedad.

Manila, 16 de Octubre de 1897.—Antonio Cano.

Don Cristobal Rubio Jimenez 2.º Teniente del Regimiento de Línea Legaspi núm. 78 y Juez instructor del expresado cuerpo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado del citado Regimiento Valeriano Quiben Equ page por la falta de primera deserción é ignorándose hasta la fecha el paradero del referido soldado que es natural del pueblo de Buranen de la provincia de Leyte de estas Islas hijo de Manuel y de Victoria vecinos del mismo pueblo de oficio cantor de estado casado con 1 metro 596 milímetros de estatura y cuyas señas son: pelo negro cejas idem ojos idem boca regular y color moreno. Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo á dicho Valeriano Quiben equipage para que en el término de 70 días contados desde la fecha del presente escrito se presente á las autoridades del pueblo en que se encuentre con e fin de que estas lo remitan a esta plaza a la mayor brevedad con objeto de oír sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebe de sino compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. (q. D. g.) el Rey exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practquen cuantas diligencias sean necesarias para a busca y captura del referido soldado y caso de ser habido lo remitan a esta plaza de soló y a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Joló, 29 de Agosto de 1897.—El Sargento Secretario, Antonio Carrere, El 2.º Teniente Juez instructor, Cristobal Rubio Jimenez.

Don Daniel Manso Mguel 1.º Teniente del Batallón de Cazadores núm 9 Juez instructor de, presente.

expediente en averiguación del paradero de los soldados de la 5.ª Compañía del Batallón Joaquín García Maganto y Miguel Guevara Gutiérrez.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Joaquín García Maganto soldado de la 5.ª Compañía del expresado Batallón hijo de Gabriel y Micaela natural de S. Lorenzo parroquia de idem provincia de Madrid España de oficio jornalero cuyas personales son las siguientes: pelo negro cejas idem ojos idem color sano nariz regular barba poca boca regular y Miguel Guevara Gutiérrez natural de Alcalá provincia de Almería España hijo de Juan y María soltero de 21 años de edad de oficio cantero y cuyas señas particulares son: pelo rubo cejas idem ojos negros color bueno nariz regular barba toda boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el cuartel de este puerto á mi disposición para responder á los cargos que les resulten en el expediente que se instruye en averiguación de su paradero desde el día 20 de Mayo último bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos y con las seguridades convenientes á este punto y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Rosa á 14 de Octubre de 1897.—D.ª el Manso.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á 6 desconocidos por robo en cuadrilla ocurrido el 26 de Noviembre del año de 1896 en el barrio de Gumamea sitio de Macucac de la jurisdicción de este pueblo para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 878 que de orden del Excm. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 11 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por incendio.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á varios individuos desconocidos por incendio ocurrido en el barrio de San Pro de este pueblo el día 6 de Diciembre del año de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 881 que de orden del Excm. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 11 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por detención ilegal.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á varios individuos desconocidos por detención ilegal ocurrido en el sitio de Tijero (barrio de Cacancan) comprehensión de este pueblo para que en el preciso

término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 884 que de orden del Excm. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 11 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla con homicidio é incendio.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á 40 individuos desconocidos por robo en cuadrilla con homicidio é incendio ocurrido el día 4 de Diciembre del año de 1896 en el barrio de Cazada comprehensión de este pueblo para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 874 que de orden del Excm. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 11 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Pedro de la Grama Balmori 2.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 juez instructor del expediente seguida de orden del Sr. Coronel del expresado cuerpo contra el músico del mismo Marcelo Chica Ferrer por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Marcelo Chica Ferrer músico de 3.ª clase del citado cuerpo natural de Bulacán provincia de Bulacán hijo de D. Marcelo y de Severina soltero de 18 años de edad cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro cejas al pelo color trigoño frente regular nariz regular barba ninguna y de 1 metro 720 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado en el cuarto de Banderas del Regimiento Joló núm. 73 para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado cuerpo se sigue por la falta grave de primera deserción ocurrido el día 2 de Diciembre de 1896 bajo apercibimiento de que sino comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcelo Chica Ferrer y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 17 de Octubre de 1897.—Pedro de la Grama.

Don Francisco Calleja y Sande 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este Batallón Mariano Lorenzo Gojo Cruz natural de Sta. María provincia de Bulacán hijo de Lorenzo y Narcisa cuyas señas son: pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz regular barba lampiña boca regular de 1 metro 647 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por delito de primera deserción y que de no comparecer en el tiempo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de la captura de dicho individuo y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza situado en Mesic.

Manila, 17 de Octubre de 1897.—Francisco Calleja y Sande.

Don Felipe San Juan Ramirez 2.º Teniente de 1.ª Terza Ayudante de la plaza y juez instructor permanente de causas del Gobierno militar.

Por el presente llamo cito y emplazo al soldado del Regimiento de Línea Iberia núm. 69 Agustina rena Duquina natural de Dumaguete provincia de Isla de Negros de 30 años de edad de estado soltero de oficio labrador pelo negro cejas pobladas negros nariz roma barba ninguna boca regular color moreno contra cuyo soldado me hallo instruyendo causa por desobediencia á superior á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción calle Sinagoga del laté núm. 1 con el objeto de notificarle la sentencia firme dictada por el consejo supremo de guerra marina y en caso contrario se le declarara rebelde.

Además en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y en el caso de ser habidos los remitan á la captura del referido soldado poniéndolo á mi disposición en las prisiones militares sitas en Mesic de esta Capital.

Dado en Manila á 19 de Octubre de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El caso secreto Eusebio de León.

Don Julio Galdino y García Comandante de Infantería con destino en el Batallón Disciplinario de Filipinas juez instructor nombrado por el Excm. Sr. Capitán general del distrito de la causa seguida contra el Capitán municipal Juez de Paz y otros pueblo de Zaragoza (Nueva Ecija) por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José de la Cruz Petronilo de a Cruz Vicente Castro y Crenciano Quepoco (a) Nonon vecinos del barrio de Carmen en la comprehensión del pueblo de Zaragoza de la provincia de Nueva Ecija para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel pública de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la causa que contra los mismos y contra instruyo bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados José de la Cruz Petronilo de la Cruz Vicente de Castro y Crenciano Quepoco (a) Nonon y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel pública de esta Capital á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 20 de Octubre de 1897.—Julio Galdino.

Don Guillermo Pérez Hickman Comandante del 11.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la plaza de Cavite.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplazo á los procesados ausentes Basilio Copan Igua Copan Marcelino Legasp y Alejandro Bogo con demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila presenten en este juzgado militar calle del Arco núm. 39 con el fin de que presten declaración de apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieren en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta plaza para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 24 días del mes de Septiembre de 1897.—El Comandante juez instructor, Guillermo Pérez Hickman.